

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: JESUS MARIA HERRERA RODRIGUEZ Y OTRA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00056-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en folio anterior, observa el Despacho que el trámite de notificación por aviso fue realizado en debida forma y el traslado dentro del presente asunto se encuentra surtido, sin que hasta la fecha los ejecutados hayan comparecido personalmente a retirar las copias del proceso ni mucho menos allegaran contestación al respecto.

Así las cosas, se tiene que mediante auto del 05 de septiembre de 2022 (archivo 13) este Despacho, libró orden de pago en contra de los ejecutados JESUS MARIA HERRERA RODRIGUEZ y ALBA LUZ TORRES DIAZ y a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dicho auto fue corregido mediante providencia del 26 de octubre de 2022 y debidamente notificada mediante estado electrónico, de la cual se observa que también se corrió traslado a los ejecutados (archivo 17).

El auto que ordenó librar mandamiento de pago y el que lo corrigió fue notificado por aviso a los ejecutados, JESUS MARIA HERRERA RODRIGUEZ y ALBA LUZ TORRES DIAZ el 18 de diciembre de 2022 (archivo 19 y 20), por lo cual quedó surtida legalmente el día 19 de diciembre de 2022, según constancia secretarial que reposa a folio anterior, concediéndole el término de tres (3) días para retirar las copias de la demanda, cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, simultáneos, para proponer excepciones; lapso dentro del cual los ejecutados optaron por guardar silencio, según se informa en la constancia secretarial que antecede.

Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago y del auto que lo corrigió (Art. 440 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.008 de fecha 21 de febrero de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ
Secretaria